ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos países;

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirán a estimular la iniciativa económica individual e incrementarán la prosperidad de ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

- (1) El término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, todo tipo de activo que un inversor de una Parte Contratante invierta en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:
- (a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;
- (b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

- (c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;
- (d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial, derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;
- (e) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma jurídica según la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reinvertidos afectará su calificación de inversiones de acuerdo por el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicaran a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

- (2) El término "inversor" designa:
- (a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes de conformidad con su legislación;
- (b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.
- (3) Las provisiones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones hechas por personas nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si dichas personas son residentes permanente en la última parte contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue introducida en su territorio desde el exterior.
- (4) El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.
- (5) El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas advacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la Parte contratante concernida pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

Promoción de Inversiones

(1) Cada Parte Contratante promoverá en su territorio para las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

Artículo 3

Protección de inversiones

- (1) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.
- (2) Cada Parte Contratante, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, garantizará plena protección legal a tales inversiones y les otorgará un trato no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores o de inversores de terceros Estados.
- (3) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (2) del presente Artículo, el tratamiento de nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada Parte contratante acuerda a inversores de un tercer Estado como consecuencia de su participación o asociación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o acuerdo regional.
- (4) Las disposiciones del párrafo (2) del presente Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.
- (5) Las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo no serán tampoco interpretadas en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos por la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

Artículo 4 Expropiaciones y Compensaciones

- (1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto contra inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la inminente expropiación se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación a una tasa comercial normal, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.
- (2) Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

Artículo 5

Transferencias

- (1) Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias y, en particular, aunque no exclusivamente, de:
- (a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;
- (b) los beneficios, utilidades, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;
- (c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo 1, (c);
- (d) las regalías y honorarios;
- (e) el producido de una venta o liquidación total o parcial de una inversión;
- (f) las compensaciones previstas en el Artículo 4;

- (g) los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.
- (2) Las transferencias serán efectuadas sin demora en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia, conforme a los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

Subrogación

- (1) Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizará un pago a cualquiera de sus inversores en virtud de una garantía o seguro que hubiere contratado en relación a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación en favor de aquella Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversor. La Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.
- (2) En el caso de una subrogación tal como se define en el párrafo (1) de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

Artículo 7

Aplicación de otras normas

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo, o si un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

Solución de controversias entre las Partes Contratantes

- (1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas por la vía diplomática.
- (2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis meses contado a partir del comienzo de las negociaciones, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes a un tribunal arbitral.
- (3) Dicho tribunal arbitral será constituído para cada caso particular de la siguiente manera. Dentro de los dos meses de la recepción del pedido de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.
- (4) Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.
- (5) El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

Solución de controversias entre un inversor y la Parte Contratante Receptora de la inversión

- (1) Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.
- (2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las Partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor:
- o bien a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión;
- o bien a un tribunal de arbitraje establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.)

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a la jurisdicción de la Parte Contratante en la que se realizó la inversión o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

- (3) El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.
- (4) Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

Artículo 10

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito que han cumplimentado los respectivos requisitos constituciones para la entrada en vigor de este Acuerdo. Su validez será de diez años. Luego permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado este Acuerdo.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los artículos 1 a 9 continuarán en vigencia por un período de 10 años a partir de esa fecha.

HECHO en Hanoi el 3 de junio de 1996 en duplicado en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. Sin embargo, en caso de que hubiera alguna diferencia de interpretación de sus disposiciones, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

AGREEMENT

BETWEEN

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA AND THE GOVERNMENT OF THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIETNAM ON THE PROMOTION AND RECIPROCAL PROTECTION OF INVESTMENTS

The Government of the Republic of Argentina and the Government of the Socialist Republic of Vietnam, hereinafter referred to as the "Contracting Parties",

Desiring to intensify economic cooperation between both countries,

Aiming at creating favourable conditions for investments by investors of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party,

Recognizing that the promotion and protection of such investments on the basis of an agreement will be conducive to the stimulation of individual business initiative and will increase prosperity in both States.

Have agreed as follows:

ARTICLE 1 DEFINITIONS

For the purposes of this Agreement:

(1) The term "investment" means, in conformity with the laws and regulations of the Contracting Party in whose territory the investment is made, every kind of asset invested by an investor of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party, in

accordance with the latter's laws. It includes in particular, though not exclusively:

- (a) movable and immovable property as well as any other property rights, such as mortgage, liens and pledges;
- (b) shares, stocks and any other kind of participation in companies;
- (c) title to money and claims to performance having an economic value; loans only being included when they are directly related to a specific investment;
- (d) intellectual property rights including in particular copyrights, patents, industrial designs, trademarks, trade names, technical processes, know-how and goodwill;
- (e) business concessions conferred by law or under contract, including concessions to search for, cultivate, extract or exploit natural resources.

This agreement shall apply to all investments, whether made before or after the date of entry into force of this Agreement, but the provisions of this Agreement shall not apply to any dispute, claim or difference which arose before its entry into force.

- (2) The term "investor" means:
- (a) any natural person who is a national of a Contracting Party in accordance with its laws :
- (b) any legal person constituted in accordance with the laws and regulations of a Contracting Party and having its seat in the territory of that Contracting Party.
- (3) The provisions of this Agreement shall not apply to the investments made by natural persons who are nationals of one contracting Party in the territory of the other Contracting Party if such persons are

permanent residents in the latter Contracting Party unless it is proved that the investment was admitted into its territory from abroad.

- (4) The term "returns" means all amounts yielded by an investment such as profits, dividends, interests, royalties and other current income.
- (5) The term "territory" means the national territory of either Contracting Party including those maritime areas adjacent to the outer limit of the territorial sea of the national territory, over which the Contracting Party concerned may, in accordance with international law, exercise sovereign rights or jurisdiction.

ARTICLE 2 PROMOTION OF INVESTMENTS

Each Contracting Party shall promote in its territory investments by investors of the other Contracting Party and shall admit such investments in accordance with its laws and regulations.

ARTICLE 3 PROTECTION OF INVESTMENT

- (1) Each Contracting Party shall at all times ensure fair and equitable treatment of the investments by investors of the other Contracting Party and shall not impair the management, maintenance, use, enjoyment or disposal thereof through unjustified or discriminatory measures.
- (2) Each Contracting Party, once it has admitted investments in its territory by investors of the other Contracting Party shall grant full legal protection to such investments and shall accord them treatment which is no less favorable than that accorded to investments by investors of third States.
- (3) Notwithstanding the provisions of Paragraph (2) of this Article, the treatment of the most favoured nation shall not apply to privileges

which either Contracting Party accords to investors of a third State because of its membership in, or association with a free trade area, customs union, common market or regional agreement.

- (4) The provisions of Paragraph (2) of this Article shall not be construed so as to oblige one Contracting Party to extend to investors of the other Contracting Party the benefit of any treatment, preference or privilege resulting from an international agreement relating wholly or mainly to taxation.
- (5) The provisions of Paragraph (2) of this Article shall neither be construed so as to extend to investors of the other Contracting Party the benefit of any treatment, preference or privilege resulting from the bilateral agreements providing for confessional financing concluded by the Republic of Argentina with the Republic of Italy on 10 December 1987 and with the Kingdom of Spain on 3 June 1988.

ARTICLE 4 EXPROPRIATION AND COMPENSATION

- (1) Neither of the Contracting Parties shall take any measure of nationalization or expropriation or any other measure having the same effect against investments in its territory belonging to investors of the other Contracting Party, unless the measures are taken in the public interest, on a non discriminatory basis and under due process of law. The measures are accompanied by provisions for the payment of prompt, adequate and effective compensation. Such compensation shall amount to the market value of the expropriated investment immediately before the expropriation or before the impending expropriation became public knowledge, shall include interest from the date of expropriation at a normal commercial rate, shall be paid be effectively realizable without delay shall and transferable.
- (2) Investors of either Contracting Party who suffer losses of their investments in the territory of the other Contracting Party due to war or other armed conflict, a state of national emergency, revolt, insurrection

or riot shall be accorded, with respect to restitution, indemnification, compensation or other settlement, a treatment which is no less favorable than that accorded to its own investors or to investors of any third State.

ARTICLE 5 TRANSFERS

- (1) Each Contracting Party shall grant to investors of the other Contracting Party the unrestricted transfer of investments and returns and in particular, though not exclusively, of:
- (a) the capital and additional sums necessary for the maintenance and development of the investments;
- (b) gains, profits, interests, dividends and other current income;
- (c) funds in repayment of loans as defined in Article 1, paragraph (1), (c)
- (d) royalties and fees;
- (e) the proceeds from a total or partial sale or liquidation of an investment;
- (f) compensations provided for in Article 4;
- (g) the earnings of nationals of one Contracting Party who are allowed to work in connection with an investment in the territory of the other.
- (2) Transfers shall be effected without delay in freely convertible currency, at the normal applicable exchange rate at the date of the transfer, in accordance with the procedures established by the Contracting Party in whose territory the investment was made, which shall not impair the substance of the rights set forth in this Article.

ARTICLE 6 SUBROGATION

- (1) If a Contracting Party or its designated agency makes a payment to any of its investors under a guarantee or insurance it has contracted in respect of an investment, the other Contracting Party shall recognize the validity of the subrogation in favor of the former Contracting Party or its designated agency to any right or title held by the investor. The Contracting Party or its designated agency shall, within the limits of subrogation, be entitled to exercise the same rights which the investor would have been entitled to exercise.
- (2) In the case of subrogation as defined in paragraph (1) above, the investor shall not pursue a claim unless authorized to do so by the Contracting Party or its designated agency.

ARTICLE 7 APPLICATION OF OTHER RULES

If the provisions of law of either Contracting Party or obligations under international law existing at present or established hereafter between the Contracting Parties in addition to the present Agreement or if any agreement between an investor of one Contracting Party and the other Contracting Party contain rules, whether general or specific entitling investments by investors of the other Contracting Party to a treatment more favorable than is provided for in the present Agreement, such rules shall, to the extent that they are more favorable, prevail over the present Agreement.

<u>ARTICLE 8</u>

SETTLEMENT OF DISPUTES BETWEEN THE CONTRACTING PARTIES

(1) Disputes between the Contracting Parties concerning the interpretation or application of this Agreement should, if possible, be settled through the diplomatic channel.

- (2) If a dispute between the Contracting Parties cannot thus be settled within six months from the beginning of the negotiations, it shall upon the request of either Contracting Party be submitted to an arbitral tribunal.
- (3) Such an arbitral tribunal shall be constituted for each individual case in the following way. Within two months of the receipt of the request for arbitration, each Contracting Party shall appoint one member of the tribunal. Those two members shall then select a national of a third State who on approval by the two Contracting Parties shall be appointed Chairman of the tribunal. The Chairman shall be appointed within two months from the date of appointment of the other two members.
- (4) If within the periods specified in paragraph (3) of this Article the necessary appointments have not been made, either Contracting Party may, in the absence of any other agreement, invite the President of the International Court of Justice to make any necessary appointments. If the President is a national of either Contracting Party or if he is otherwise prevented from discharging the said function, the Vice President shall be invited to make the necessary appointments. If the Vice-President is a national of either Contracting Party or if he too is prevented from discharging the said function, the member of the International Court of Justice next in seniority who is not a national of either Contracting Party shall be invited to make the necessary appointments.
- (5) The arbitral tribunal shall reach its decision by a majority of votes. Such decision shall be binding on both Contracting Parties. Each Contracting Party shall bear the cost of its own member of the tribunal and of its representation in the arbitral proceedings; the cost of the Chairman and the remaining costs shall in principle be borne in equal parts by the Contracting Parties. The tribunal may, however, in its decision direct that a higher proportion of costs shall be borne by one of the two Contracting Parties, and this award shall be binding on both Contracting Parties. The tribunal shall determine its own procedure.

ARTICLE 9

SETTLEMENT OF DISPUTES BETWEEN AN INVESTOR AND THE HOST CONTRACTING PARTY

- (1) Any dispute which arises within the terms of this Agreement concerning an investment between an investor of one Contracting Party and the other Contracting Party shall, if possible, be settled amicably.
- (2) If the dispute cannot thus be settled within six months following the date on which the dispute has been raised by either party, it may be submitted, upon request of the investor, either to:
- the competent tribunal of the Contracting Party in whose territory the investment was made :
- an arbitration tribunal set up from case to case in accordance with the Arbitration Rules of the United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL).

Where an investor has submitted a dispute to the aforementioned competent tribunal of the Contracting Party where the investment has been made or to international arbitration, this choice shall be final.

- (3) The arbitration tribunal shall decide in accordance with the provisions of this Agreement, the laws of the Contracting Party involved in the dispute, including its rules on conflict of law, the terms of any specific agreement concluded in relation to such an investment and the relevant principles of international law.
- (4) The arbitral decisions shall be final and binding for the parties in the dispute. Each Contracting Party shall execute them in accordance with its laws.

ARTICLE 10 ENTRY INTO FORCE, DURATION AND TERMINATION

- (1) This Agreement shall enter into force on the first day of the second month following the date on which the Contracting Parties notify each other in writing that their constitutional requirements for the entry into force of this Agreement have been fulfilled. It shall remain in force for a period of 10 years. Thereafter it shall remain in force until the expiration of twelve months from the date that either Contracting Party in writing notifies the other Contracting Party of its decision to terminate this Agreement.
- (2) In respect of investments made prior to the date when the notice of termination of this Agreement becomes effective, the provisions of Articles 1 to 9 shall remain in force for a further period of ten years from that date.

Done at Hanoi on 3 June, 1996 in duplicate, in the Spanish, Vietnamese and English languages, the three texts being equally authentic. In case there is any divergence of interpretation of the provisions, the English text shall, however, prevail.

FOR THE GOVERNMENT
OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA

FOR THE GOVERNMENT
OF THE SOCIALIST REPUBLIC OF
VIETNAM

Guido Di Tella Minister of Foreign Affairs Nguyen Manh Cam Minister of Foreign Affairs